



“NUESTRAS
LEYES”

LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL



Se publicó en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) el 16 de junio del 2016, no hay reformas a la misma pero si la

Declaración de invalidez de artículos por Sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación publicada en el D.O.F. el 9 de mayo del 2018.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5522030&fecha=09/05/2018

La Ley Nacional de Ejecución Penal (LNEP)

Constituye una parte fundamental para **mejorar las condiciones de vida, garantizar el respeto a los derechos humanos y la dignificación de las personas privadas de la libertad** en los centros penitenciarios.



ANTECEDENTES

La reforma al artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el D.O.F. el 18 de junio de 2008, introdujo el modelo penitenciario de reinserción social. Observándose los siguientes cambios:

1 Se sustituyó el término “readaptación” por el de “reinserción”

2 Se abandonaron los términos “delincuente” y “reo” por el de “sentenciado”

3 Se incluyó el fomento al respeto por los derechos humanos, como medio para lograr la **reinserción**

4 Fue incluido un objetivo adicional al de “lograr la reinserción”; por: “**procurar que la persona no vuelva a delinquir**”

5 Fue adicionado el concepto “**beneficios**” como parte de la lógica del sistema penitenciario

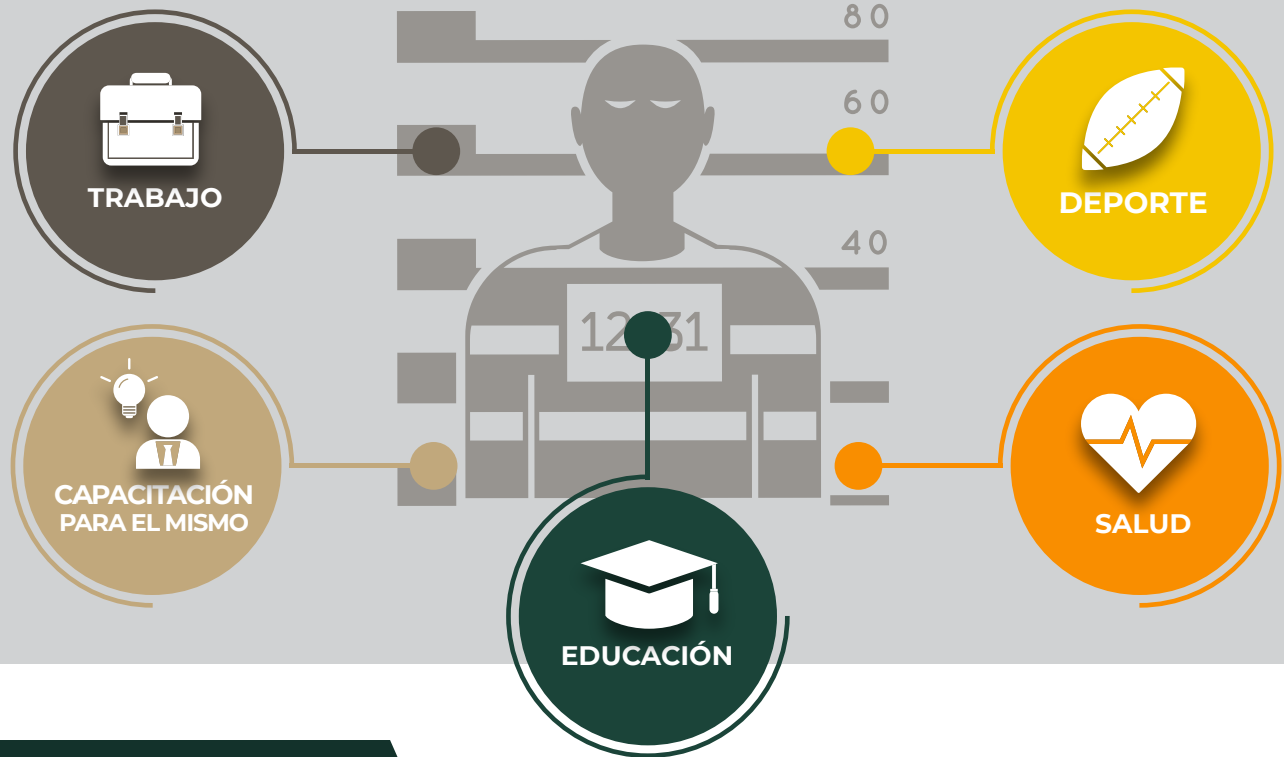
La SCJN

ha sostenido que al interpretar el concepto de

Reinserción social como un principio,

éste puede asumirse como un

Conjunto de derechos y criterios de justicia penitenciaria fundados en los derechos humanos del sentenciado y, con mayor razón, de la persona procesada sujeta a prisión preventiva al:



OBJETO



Establecer las normas que deben de observarse durante el internamiento por prisión preventiva, en la ejecución de penas y en las medidas de seguridad impuestas como consecuencia de una resolución judicial;



Esto no quiere decir que la prisión preventiva (prisión durante tu proceso) sea una pena sino, más bien, **una resolución penal que debe “ejecutarse de forma plena y con toda legalidad”**; es decir, con respeto a los derechos humanos y con el acceso a los medios necesarios para hacerlos valer, como lo contempla el principio de plena ejecución de las resoluciones judiciales previsto en el párrafo sexto del artículo 17 de la Constitución.



Establecer los procedimientos para resolver las controversias que surjan con motivo de la ejecución penal, y regular los medios para lograr la reinserción social.





SUJETOS



Juez de ejecución

Responsables de valorar, entre otros aspectos, los hechos que influyan en el cómputo de la pena. Su función no es de vigilancia, sino de control sobre la administración y de garantía de derechos al interior de la prisión, haciendo efectivo el acceso a la justicia.



La defensa

Representar a personas procesadas o sentenciadas ante cualquier abuso por parte del centro.

Comité Técnico

Es el encargado de imponer las medidas disciplinarias, apegándose siempre a un debido proceso y al respeto a tus derechos humanos. Diseñar con participación de la persona interna los planes de actividades;



El Ministerio Público

Vigila que las penas se cumplan cabalmente, sin privilegios.

DERECHOS



Integridad personal

No ser sometido a sanciones o tratos crueles, inhumanos o degradantes, ya que la ley establece la prohibición de “todo tipo de tortura física, psíquica o moral, incluyendo la que, no comportando una violencia directa, afecte el equilibrio físico y psíquico.



A una vida digna

Incluye el derecho a la salud, alimentación, agua potable, albergue, condiciones de higiene y vestido.

DERECHOS



A la defensa

Si se una queja o petición al director del centro, es sujeto a un procedimiento disciplinario o surge cualquier otra controversia durante la ejecución penal, se tiene derecho en todo momento a nombrar una defensa y si no puedes hacerlo, el Estado tiene la obligación de proporcionar uno gratuito.



A tener contacto con el exterior

Estár autorizado a comunicarse periódicamente con sus familiares y amigos, ya sea por medio de correspondencia escrita o visitas presenciales. Incluso, el derecho a cumplir la sanción en el centro penitenciario más cercano al domicilio.



Económicos, sociales y culturales

Los centros penitenciarios son los responsables de implementar y proporcionar actividades y espacios con cupo suficiente para la asistencia de las personas que los incluyan en su plan de actividades.



Plan de actividades

se debe diseñar la organización de los tiempos y espacios en que puedas realizar las actividades laborales, educativas, culturales, de protección a la salud, deportivas, personales y de justicia restaurativa.



Normas disciplinarias

Desde el ingreso al centro penitenciario se exige guardar buena conducta; es decir, respetar las normas que regulan la conducta y convivencia en el reclusorio.



Las autoridades

tienen la obligación de informar y asegurarse de que comprendan desde el momento de su ingreso las normas disciplinarias del centro penitenciario.

OBLIGACIONES



LOS BENEFICIOS DE PRELIBERACIÓN

Libertad condicionada

Es una forma de cumplir la sentencia que te impusieron bajo una medida de supervisión en el exterior.

Libertad anticipada

La obtención de este beneficio extingue con la pena de prisión y otorga libertad al sentenciado.

Sustitución y suspensión temporal de las penas

El Juez de Ejecución podrá sustituir la pena de prisión por alguna pena o medida de seguridad no privativa de la libertad prevista, cuando se cumplan con diversos requisitos.

Permisos humanitarios

La persona privada de su libertad podrá solicitar al Juez de Ejecución un permiso extraordinario de salida cuando se justifique por enfermedad terminal, fallecimiento de un pariente de sangre, cónyuge, concubino.

Preliberación por criterios de política penitenciaria

La Autoridad Penitenciaria, con opinión de la Fiscalía, podrá solicitar al Poder Judicial de la Federación o ante el Tribunal Superior de Justicia que corresponda, la conmutación de pena, liberación condicionada o liberación anticipada de un grupo determinado de personas sentenciadas de acuerdo con algunos criterios.

¿QUÉ TIPO DE PROCEDIMIENTOS PARA EXIGIR DERECHOS Y BENEFICIOS EXISTEN?

La diferencia es la autoridad que lo resuelve. En el caso del procedimiento administrativo la resuelve el director del centro de reclusión y en el caso del procedimiento judicial el juez de ejecución.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

EN QUE CASOS



Las condiciones de internamiento



El plan de actividades



Solicitud de traslado voluntario



Faltas administrativas imputadas

PROCEDIMIENTO

1

Presentar un escrito ante la dirección del centro penitenciario.

2

En caso de que la autoridad considere que tu solicitud no es clara, **tendrás 3 días para aclararla.**

3

A partir de la notificación del acuerdo inicial a las partes, la autoridad penitenciaria tiene un **plazo de 5 días para resolverla.**

4

La autoridad penitenciaria tendrá un **plazo de 1 día para notificar la resolución.**

5

Se puede interponer un recurso ante el juez de ejecución en caso de No estar conforme con la resolución de la autoridad penitenciaria. o La autoridad penitenciaria no haya resuelto **en los 5 días.**

PROCEDIMIENTO JUDICIAL

¿EN QUE CASOS?



Víctima sobre la reparación del daño o derecho al esclarecimiento de los hechos y a la justicia.



Resoluciones recaídas a los procedimientos administrativos de personas privadas de libertad.



Las condiciones de internamiento.



El plan de actividades



En caso de no estar conforme con la decisión de la Autoridad penitenciaria al finalizar el procedimiento administrativo o de no haber recibido respuesta en el plazo legal.



Sanciones administrativas, en un plazo de 10 días a partir de su notificación.

¿EN QUE CASOS?



Los derechos de quienes soliciten ingresar o hayan ingresado al Centro como visitantes, defensores, defensores en los tribunales de amparo, y observadores por parte de organizaciones de la sociedad civil.



La duración, modificación y extinción de la pena o medida de seguridad.



Traslados, término de 10 días a partir de su notificación o ejecución, si no hubo notificación.

PROCEDIMIENTO JUDICIAL

PROCEDIMIENTO



1

Presentar un escrito ante el juez de ejecución

2

En caso de que el juez considere que la solicitud es confusa, **en un plazo de 3 días aclarar.**

3

Si aclaraste tu solicitud o fue admitida desde un inicio, el juez debe notificar y entregar- a todas las partes una copia de la solicitud, a partir de ese momento, contarán con un **plazo de 5 días para contestar y ofrecer las pruebas.**

4

La autoridad penitenciaria contará con un **plazo de 5 días para rendir un informe.**

5

Una vez que las partes contesten la petición y que la autoridad penitenciaria rinda su informe, el juez notificará a las partes y señalará fecha de audiencia, la cual deberá llevarse a cabo **3 días después de dicha notificación, sin exceder de 10 días.**

6

Desahogada la audiencia, el juez de ejecución **dicta la resolución** y la explica a las partes en la misma audiencia.

RECURSOS

APELACIÓN

¿Cuándo?

Cuando exista inconformidad con las resoluciones sobre:

- Desechamiento de medios de prueba;
- Desechamiento de la solicitud;
- Modificación o extinción de penas;
- Sustitución de la pena;
- Medidas de seguridad;
- Reparación del daño;
- Ejecución de las sanciones disciplinarias;
- Traslados;
- Afectación a los derechos de personas privadas de la libertad, visitantes, defensores y organizaciones observadoras.

REVOCACIÓN

En contra de las determinaciones de mero trámite es decir, las resoluciones que tomó el juez sin recurrir a audiencias

JURISPRUDENCIA

Época: Décima Época

Registro: 2011278

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia


Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 28, Marzo de 2016, Tomo I

Materia(s): Constitucional, Penal

Tesis: 1a./J. 16/2016 (10a.)

Página: 951



BENEFICIOS PENALES
PARA LOS SENTENCIADOS. EL
HECHO DE QUE SE CONDICIONE
SU OTORGAMIENTO, NO ES
CONTRARIO AL ARTÍCULO 18,
PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA
CONSTITUCIÓN FEDERAL.



El establecimiento de beneficios preliberacionales por el legislador tiene una finalidad eminentemente instrumental, ya que éstos constituyen los medios o mecanismos para generar los resultados y fines que el artículo 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé para el régimen penitenciario, como son lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir. Desde esta óptica, no deben confundirse los fines del sistema penitenciario con la justificación para obtener el beneficio de tratamiento preliberacional, pues el hecho de que los beneficios sean medios adecuados para incentivar la reinserción, no implica que su otorgamiento sea incondicional ni que deban considerarse un derecho fundamental que asiste a todo sentenciado, ya que si bien es cierto que el artículo 18, párrafo segundo, constitucional admite la posibilidad de que se otorguen beneficios a quien esté en posibilidad de ser reinsertado, de su texto no se aprecia que exista prohibición dirigida al legislador en el sentido de impedirle condicionar tal otorgamiento; por el contrario, la norma constitucional establece que será en la ley secundaria donde se preverán los beneficios acordes al modelo de sistema penitenciario que diseña la Constitución General de la República. Por tanto, el hecho de que el legislador establezca condiciones de concurrencia necesaria para el otorgamiento de los beneficios de tratamiento preliberacional, así como el otorgamiento de facultades de apreciación al juez para que, a la luz de los requisitos legales y del caso concreto, conceda o no dichos beneficios, no es contrario al artículo 18 de la Constitución Federal, pues sólo denota la intención del legislador de que ciertas conductas delictivas conlleven tratamiento más riguroso, en aras de proteger los derechos de la sociedad a la paz y a la seguridad sociales.



TRATADOS INTERNACIONALES QUE SE RELACIONANAN

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Convención Americana sobre Derechos Humanos .

Protocolo adicional a la CADH en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes y su protocolo facultativo.

Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Pará).

Declaración Universal de Derechos Humanos.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos.

Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión .

Principios básicos para el tratamiento de los reclusos.

Principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las américas.

Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas.

Principios de Yogyakarta sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género.



Para consultar la ley, da clic en la siguiente liga:

<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Federal/pdf/wo120905.pdf>